

Gaceta # 8141

15 de junio de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000337 DE 2016

“Por medio del cual se adoptan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia 2016”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000337 DE 2016

“Por medio del cual se adoptan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia 2016”.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA ORDENANZA No.308 DE 2016 Y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental, presentó ante la Honorable Asamblea Departamental para su aprobación, proyecto de ordenanza por medio del cual se fija el incremento salarial de los servidores públicos del sector central, incluyendo los del Sistema General de Participación (S.G.P.), para la vigencia del 2016.

Que la Honorable Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No.308 de 2016, autorizó al Gobernador del Departamento a partir del primero (1°) de enero de 2016, para incrementar los salarios para los servidores públicos, del nivel central de la administración departamental, incluyendo el Sistema General de participación, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 225 de 2016, es decir que dichos empleos no podrán sobrepasar los límites establecidos en el citado decreto.

Que aun cuando existen cargos correspondientes a los niveles Técnico Código 367 Grado 10, Técnico 367 Grado 11 y Técnico 367 Grado 12 y Técnico Código 367 Grado 13, Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 14, los cuales se encuentran por encima de los topes establecidos por el nivel nacional, no es menos cierto que el salario es móvil y por ende no podría la administración dejar de aplicar el incremento salarial a estos cargos, pues de ser así estaríamos expuestos a posibles demandas que originarían mayores erogaciones al ente departamental, razón por la cual, cuando ingresen nuevos servidores públicos a la entidad, con la asignación salarial que corresponda a estos cargos, se aplicará el tope del incremento salarial que establezca el gobiernos nacional. Así las cosas, no se estaría violando algún derecho constitucional que constituya un detrimento para el estado.

Que el aumento establecido, fue previamente aprobado en acuerdo final de fecha doce (12) de mayo de 2016, de la negociación del pliego unificado de solicitudes suscrito entre las organizaciones sindicales y la mesa de negociación en representación del departamento del Atlántico.

Que la administración departamental realizó los análisis financieros a lugar arrojando como resultado un incremento salarial para la vigencia fiscal 2016, el 7.7% para el Nivel Directivo y Asesor; el 10% para el nivel Profesional; el 7.7% para los Técnicos que se encuentren devengando asignaciones salariales superiores a las establecidas por el Gobierno Nacional; el 12% para los técnicos que no sobrepasen los topes antes señalados; y el 12% para el nivel asistencial, con excepción del cargo Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 14, el cual también se encuentra por encima de los topes salariales, estos incrementos salariales también se aplican de la misma manera para los empleos del personal administrativos vinculados a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), para el sector educativo del Departamento del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

Denominación del Cargo	Código del Cargo	%	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	TOTAL
Nivel Directivo					
Gobernador	00101	7,7%	5.854.560	5.854.560	11.709.120
Secretario de Despacho	02002	7,7%	5.455.639	5.455.639	10.911.278
Jefe de Oficina	00602	7,7%	5.455.639	5.455.639	10.911.277
Gerente	03902	7,7%	5.455.639	5.455.639	10.911.278
Subsecretario de Despacho	04505	7,7%	7.567.150	-	7.567.150
Nivel Asesor					
Jefe de Oficina	11504	7,7%	7.944.551		7.944.551
Asesor	10503	7,7%	9.365.302		9.365.302
Asesor	10505	7,7%	7.567.150		7.567.150
Nivel Profesional					
Líder de Programa	20606	10%	6.450.342		6.450.342
Profesional Especializado	22207	10%	4.889.597		4.889.597
Profesional Universitario	21908	10%	4.157.816		4.157.816
Profesional	21909	10%	3.535.143		3.535.143

Universitario					
Nivel Técnico					
Técnico Administrativo	36710	7,7%	3.280.784		3.280.784
Técnico Administrativo	36710	7,7%	2.649.008		2.649.008
Técnico Administrativo	36711	7,7%	2.913.420		2.913.420
Técnico Administrativo	36712	7,7%	2.603.647		2.603.647
Técnico Administrativo	36713	7,7%	2.603.611		2.603.611
Técnico Administrativo	36715	12%	2.067.981		2.067.981
Técnico Administrativo	36718	12%	1.580.058		1.580.158
Nivel Asistencial					
Secretario Ejecutivo	42514	7,7%	2.589.883		2.589.883
Secretario	44019	12%	1.654.575		1.654.575
Auxiliar Administrativo	40716	12%	1.679.433		1.679.433
Auxiliar Administrativo	40721	12%	1.426.550		1.426.550
Conductor	48018	12%	1.580.058		1.580.058
Auxiliar de Servicios Generales	47022	12%	1.365.822		1.365.822

ARTICULO SEGUNDO: Los empleos clasificados en los niveles que en la actualidad se encuentran devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en el presente decreto mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin. Considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO SECTOR EDUCACIÓN

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

Denominación del Cargo	Código del Cargo		Sueldo
Nivel Profesional			
Profesional Especializado	222-07	10%	4.889.598
Profesional Universitario	219-08	10%	4.158.215

Nivel Técnico			
Técnico Operativo	314.13**	7,7%	2.603.611

Nivel Asistencial			
Auxiliar Administrativo	407-16**	12%	2.341.655
Auxiliar Administrativo	407-16**	12%	2.072.510
Auxiliar Administrativo	407-16**	12%	1.913.151
Auxiliar Administrativo	407-16**	12%	1.876.966
Auxiliar Administrativo	407-16**	12%	1.679.433
Auxiliar Área de Salud	412-16	12%	1.679.433
Secretario	440-17**	12%	1.876.966
Secretario	440-17	12%	1.654.575
Celador	470-20	12%	1.551.831
Conductor Mecánico	482-20	12%	1.551.831
Operarios	482-20	12%	1.551.831
Auxiliar de Servicios Generales	470-22	12%	1.365.821

Parágrafo: Los cargos cuyos códigos aparecen con asteriscos son mientras el funcionario ocupe el cargo.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia del presente Decreto se establecerán los viáticos para empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento o al exterior del país de acuerdo a los porcentajes fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No 231 de 2016 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ARTICULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MIL (\$58.405)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS MIL (\$110.114)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en este Decreto a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y se aplicará a partir del 1° de Enero de 2016.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Barranquilla a los 15 día del mes de junio de 2016

Firmado original

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico